

Ministerio
de Guerra

Excmo. Sr.

Excmo.

p. 71 AAG3229

El Senado ha creído un deber de su instituto después de dispuesta i preparada de acuerdo con V.E. la expedición libertadora del Perú, darle las leyes instructivas convenientes para su mejor acierto. Con este fin dirigió a V.E. las de 23 de junio para que sancionadas por esa supremacía sirvieran de Gobierno al General en Jefe en los casos que pudiesen convenir con las circunstancias.

No podría citarse ejemplar que un Gobierno dirija sus fuerzas a otro Estado con objeto, i no sé al Comisionado una carta que arregle sus operaciones para que se conformen con el fin propuesto. La confianza que puede tenerse en el enviado, sea cual fuere, no puede ni debe excusar esta diligencia preliminar: Si a quel fallece podría sucederle otro que no llenase las confianzas del Gobierno, o que ignorando los terminos i facultades de un antecesor diere algun paso contrario a la Comision, i tampoco seria la primera vez que desviandose i excediendo sus limites un enviado comprometiese a un principal si este no manifestara con documentos que el eses. no estubo de su parte.

Conviene el Senado que en lo militar debia dejarse al General en Jefe en absoluta libertad para

Obras conforme a las circunstancias. En este ramo son inútiles prevenciones, i cualquier traba perjudicial; por eso nada de todo en el particular; pero el modo i forma de gobierno que deba establecer, i sostener en los puntos que liberte: la conducta que deba observar en esos pueblos, i toda otra providencia en lo civil i político pueden traer resultados perjudiciales, Cargos i Contradicciones entre ambos estados que no han de tener otra tendencia que contra el Gobierno que mandó la fuerza, & acaso no dió instrucciones con que bonifique después su Conducta. —

Suponer el Senado que haya acordado con V.E. verbalmente cuanto pueda conducir al mejor acierto de la empresa, tanto en operaciones militares como políticas; pero un inesperado suceso de su falta, o un estrabio de aquellos acuerdos i convenios, no excusaría jamás al Gobierno que no presente a la faz del mundo las instrucciones que dió i sus asilos en aquel caso con que se justificarian. El juicio de la posteridad, i acaso el presente residenciaría a las autoridades que constituyeron i mandaron sus fuerzas a otro estado, dejándolas al arbitrio de un Comisionado, sin órdenes, sin límites. —

Por mas digno que sea el General elegido para la mayor empresa que han hecho las Améri-

no
bread
for
Pepin

Cas por cuyo motivo se han fia-
do a sus Conocimientos i virtudes,
no puede ser que no tenga órdenes
que le liguem, i prevenciones a que
se arregle en los casos que sea posi-
ble. Los diputados que tenemos en
otros Estados han sido elegidos por
V.E. en la Satisfaccion de esas mis-
mas prendas que los hicieron acre-
dores a tan alta Confianza; i con
todo llevaron instrucciones a que arre-
glarse, i no se dejó a su arbitrio
las negociaciones que debian practi-
car; sin que se haya creido merida
en lo menor la delicadeza de nin-
gun embiado por estas trabas, tan-
tas o instrucciones que llevé del go-
bierno que le mande.

Por todo, estaba el
Senado persuadido que la expedi-
cion hubiese marchado llevando
las instrucciones que recibí V.E. en
Valparaíso, i de que habla en ho-
norable nota de 22, de Setiembre
significando los motivos por que
no se dieron, que no satisfacen
al Senado, ni resguardan a V.E.,
por cuya autoridad i opinion
propuso este cuerpo aquellas
instrucciones, i insiste en que
tenga su efecto.

Dios guarde a
V.E. muchos años - Sala del Sena-
do Octubre 2 de 1820. (Linnado)

José Ignacio Bienfuego

(Linnado)

José María Villarreal

nos por do
brems Di-
tor de la
República

